



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 24 de mayo 1976. — Número 62

Página 801

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gardoqui, 8, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente número 5.185-2.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	801
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	802

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander	805
Administración Principal de Aduanas	805

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	806
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Villafuere, Ampuero, Reinosa, Santillana del Mar, Ruate y Hazas de Cesto	807
--	-----

Línea aérea trifásica a 30 KV., simple circuito, con origen en la E. T. D. de Santullán y final en la E. T. D. de Guriezo.

Derivaciones a centros de transformación de la Cía. Telefónica Nacional de Puente Peña y a centro de transformación de «Magesa».

Longitud: 8.406 metros.

Conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos.

Cruzamientos: Con carretera Castro Urdiales-Santullán, kilómetro 55,120; con carretera Sámamo-Santullán, kilómetro 0,965; carretera El Pontarrón-Trucíos, kilómetro 6,800; línea telefónica

C. T. N. E. y río Agüera, y caminos vecinales del Ayuntamiento de Guriezo y de la Junta de Sámamo.

Asimismo, se resuelve aprobar el proyecto de ejecución de referida línea eléctrica.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Santander, 23 de abril de 1976. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 1.793-6.

Peticionario: «Electra Pasiega, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Entrambasaguas, Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea por otra de mayor capacidad de transporte para atender la creciente demanda de energía de la zona.

Características principales: Línea aérea trifásica en doble circuito.

Longitud: 1.660 metros.
Origen: Subestación de El Bosque.

Final: Heras, apoyo número 11.
Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 6.500 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.

Aisladores: De vidrio templado, con 185 KV. de tensión de contorno bajo lluvia para cadena, compuesta de dos elementos.

Herrajes: De acero estampado.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía, normalizados.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 2.261.450 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 10 de mayo de 1976.
El delegado provincial accidental, Alberto Lasso de la Vega.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Electra Bedón, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, número 4, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santan-

der, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 1.199-4.

Término municipal afectado: Camaleño.

Características principales: Centro de transformación tipo intemperie sobre apoyos de hormigón, 20 KVA., 16.000/220-127 V., aparata de protección, medida y maniobra, salida baja tensión.

Tramo de línea de alimentación a 16 KV. Longitud, 40 metros, conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados sobre apoyos de hormigón y seccionamiento en final de tramo, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden Ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.^a y 5.^a del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 4 de mayo de 1976.
El delegado provincial accidental, Alberto Lasso de la Vega.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa de
instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 63.612.

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a «Oleotécnica, S. A.»

Características principales: Lí-

nea aérea trifásica con origen en el apoyo número 11 de la derivación a la E. T. D. de Castro Urdiales de la línea Alonsótegui-Gallarta-Santullán y final en centro de transformación de «Oleotécnica, S. A.»

Longitud: 476 metros.

Conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados sobre apoyos metálicos.

Tensión de servicio: 30.000 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 370.589 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 30 de abril de 1976.
El delegado provincial accidental, Alberto Lasso de la Vega.

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO DE
SANTANDER**

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo de Empleados de Empresas Navieras»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 30 de abril de 1976, entrada en esta Delegación el día 5 de mayo, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 29 de abril del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario y ajustarse en materia de repercusión en precios con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.252/74, de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el «Grupo Empleados de Empresas Navieras».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Empleados de Empresas Navieras» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 13 de mayo de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo regulador de las condiciones entre las empresas navieras de Santander y el personal a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas comprendidas en la Agrupación de Empresas Navieras del Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Artículo 2.º—El Convenio afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito que en el artículo anterior se expresa, se encuentren situados en Santander y su provincia, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de la provincia.

Artículo 3.º—Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio Colectivo todos los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de alguna de las empresas afectadas por el mismo, y cualquiera que sea la categoría profesional que ostente.

Asimismo, quedarán incluidos aquellos que, sin pertenecer a las plantillas de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste. Quedan excluidos, no obstante, los que desempeñen funciones de alta dirección, alto gobierno, alto consejo, a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Sección 2.ª—Tiempo de aplicación

Artículo 4.º—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1976, y su duración será de dos años, a partir de esta fecha, a la que se retrotraerán también los efectos económicos, pudiéndose prorrogar de año en año, por tácita reconducción, si no mediare denuncia del mismo.

Mientras no sea denunciado este Convenio, el día 1 de enero de cada año se modificará la tabla

de salarios mensuales establecida en el artículo 9.º, así como la tabla de aumentos por antigüedad del artículo 12, con arreglo a la elevación del índice oficial del costo de vida correspondiente al año natural anterior, y según el porcentaje que oficialmente facilite el Instituto Nacional de Estadística en conjunto nacional, incrementado en tres puntos más.

Artículo 5.º—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse, por conducto del Sindicato Provincial de la Marina, ante la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas. Caso de solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las negociaciones se prorrogasen por plazo que excediese de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Sección 3.ª—Condiciones de aplicación

Artículo 6.º — En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas, regirá lo establecido al respecto por el Decreto 55, de 17 de enero de 1963, y Orden complementaria del mismo de 5 de febrero de 1965.

CAPITULO II

Sección 1.ª—Clasificación de personal

Artículo 7.º—En cada una de las categorías de jefe de sección, oficial y auxiliar se establecen dos escalones salariales, denominándose, respectivamente, jefe de sección de ascenso, oficial de ascenso y auxiliar mecanógrafo al escalón de entrada en la categoría.

Artículo 8.º—Los ascensos a estas tres categorías citadas se cubrirán por la empresa ateniéndose únicamente a la mayor capacidad y méritos personales.

Sección 2.ª—Régimen económico

Artículo 9.º—Los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio percibirán los siguientes sueldos mensuales, de acuerdo con las categorías profesionales que se indican a continuación:

	Pesetas
Titulados superiores ...	27.500,—
Jefes de sección	27.500,—
Jefes de sec. de ascenso	25.500,—
Jefes de negociado ...	23.500,—
Oficiales	19.000,—
Oficiales de ascenso ...	16.500,—
Auxiliares	13.000,—
Auxiliares meconóg. ...	11.000,—
Telefonistas	11.200,—
Aspirantes de 17 años	7.800,—
Aspirantes de 16 años	7.250,—
Conserjes	13.100,—
Conduc. automóviles...	13.100,—
Cobradores, ordenanzas y mozos de almacén	12.000,—
Porteros y serenos	11.000,—
Botones y recaderos de 17 años	7.250,—
Botones y recaderos de 16 años	6.600,—
Mujeres de limpieza ...	10.350,—

Artículo 10. — Además de las gratificaciones extraordinarias establecidas en la Ordenanza de Trabajo, de 18 de julio y Navidad, las empresas abonarán otras dos gratificaciones extraordinarias de igual cuantía, que serán satisfechas en los meses de marzo y octubre.

Artículo 11.—Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicio prestados a la empresa de la cuantía que a continuación se expresa:

El módulo para el cálculo del abono del complemento personal de antigüedad será el salario base que se especifica en el presente Convenio.

La cuantía del complemento

personal de antigüedad será del 5 por 100 por cada trienio sobre el módulo a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 12. — A los cajeros y empleados, en operaciones de cobro y pago, se les abonará una gratificación anual del máximo fijado en el anexo número 4, apartado a), de la Ordenanza Laboral. Dicha gratificación la percibirán íntegra cada uno de dichos empleados que tenga responsabilidad directa ante la empresa por tales operaciones.

Artículo 13.—La misma gratificación establecida en el artículo anterior la percibirán los empleados, cualesquiera que sean su cargo o categoría, excluidos los de servicios varios, que lean y escriban con suficiencia uno o más idiomas, y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa, cualquiera que sea el número de idiomas que conozca.

Sección 3.ª—Asistencia social

Artículo 14. — Se acuerda la concesión de un subsidio de natalidad con motivo del nacimiento de un nuevo hijo en la cuantía de 5.000 pesetas, a abonar por las respectivas empresas donde se produce el hecho.

También a cargo de las empresas, y en caso de matrimonio del trabajador, percibirá éste una mensualidad completa, afectando este beneficio tanto al personal masculino como al femenino que continúe prestando sus servicios a la empresa.

Artículo 15.—Se conviene por el presente, para todas las categorías y grupos profesionales, el que el período de vacaciones lo sea de 30 días naturales. La empresa podrá organizar los turnos de vacaciones como mejor convenga al desarrollo del trabajo, procurando siempre atender las preferencias expuestas por el personal.

Artículo 16.—Durante el tiempo que por enfermedad el empleado perciba del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del Montepío Marítimo Nacional su retribución económica, la empresa, a partir del decimosexto día, lo suplementará hasta que alcance el sueldo

establecido por este Convenio. Igualmente se hará en los casos de accidente durante el tiempo que la retribución del empleado sea a cargo del seguro correspondiente.

Artículo 17. — a) El personal comprendido entre los 60 y 65 años de edad podrá solicitar la jubilación, reservándose la empresa la facultad de atender la petición. En tal caso, ésta suplementará las prestaciones reglamentarias de los Organismos de la Seguridad Social y del Montepío Nacional de forma que sus percepciones totales en la nueva situación alcancen los siguientes porcentajes, referidos al sueldo base del Convenio, antigüedad y plus familiar que percibiera el interesado al jubilarse:

Hasta 25 años de servicio en la empresa, 110 por 100.

De 26 a 30 años, 115 por 100.

De 31 a 35 años, 120 por 100.

De 36 años en adelante, 130 por 100.

Esta mejora será percibida por el personal acogido a ella hasta cumplidos los 65 años, pudiendo la empresa adelantar su pago por períodos superiores a la mensualidad, llegando incluso al pago de una sola vez. Al cumplir los 65 años de edad, pasará a regirse por lo dispuesto en el apartado b).

b) A partir de los 65 años de edad, el personal se jubilará obligatoriamente, abonando la empresa la diferencia entre las prestaciones que reglamentariamente perciba y el 100 por 100 del sueldo percibido en el momento de la jubilación, computándose los mismos conceptos que se señalan en el apartado anterior, mejora que se percibirá con carácter vitalicio.

Artículo 18.—Cuando el personal hubiere de desplazarse en acto de servicio las dietas de viaje a percibir serán las siguientes:

Jefes de sección y personal titulado, 1.500 pesetas.

Jefes de negociado y oficiales, 1.000 pesetas.

Auxiliares, 800 pesetas.

Subalternos, 800 pesetas.

CAPITULO III

Sección 1.ª—Jornada laboral

Artículo 19. — La jornada de trabajo será cumplida escrupulo-

samente por todos los empleados, que no regatearán ningún esfuerzo en pro de mejorar sus actividades.

En tal sentido, se considerará la puntualidad como clara manifestación de celo, castigándose con el descuento del 10 por 100 del sueldo de Convenio, establecido para cada una de las categorías profesionales, por cada tres faltas de puntualidad, computándose cada una de asistencia como dos de puntualidad en los casos en que se dieran ambas faltas.

Artículo 20. — Se considerará falta de puntualidad todo retraso a la entrada en el trabajo superior a los diez minutos de margen, o todo adelanto a la hora de salida no justificado.

Artículo 21.—Las faltas de puntualidad se computarán mediante procedimiento mecánico de relojería, u otro similar.

Artículo 22.—La falta de anotación de entrada se considerará como ausencia al trabajo, y la falta de anotación a la salida, como falta de puntualidad.

Artículo 23.—La jornada intensiva comenzará todos los años el día 1 de julio, y finalizará el día 30 de septiembre. Durante su vigencia la empresa establecerá turnos para atender las necesidades del servicio durante las tardes por un período de dos horas. Tales turnos, si no se franquean, serán abonados como horas extraordinarias.

Si de mutuo acuerdo se estableciesen turnos de una duración distinta de la expresada, su retribución será proporcional a la establecida.

Artículo 24.—Se concederá un permiso especial por matrimonio de 15 días naturales, que no se computará a ningún efecto de vacaciones, permisos, etc.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias

Artículo 25. — Cualesquiera de las condiciones más beneficiosas anteriormente disfrutadas por los empleados podrán ser absorbidas por la empresa en la cuantía que las mejoras del presente Convenio lo permitan.

Artículo 26. — Las variaciones que por imperativo legal se produjesen en el régimen laboral de las empresas durante la vigencia de este Convenio, podrán ser absorbidas por éstas con cargo a las mejoras aquí señaladas.

Si se dictasen normas que fuesen globalmente más beneficiosas que las establecidas en éste, serán aquéllas de aplicación, quedando el presente Convenio anulado en su totalidad.

Artículo 27. — Las condiciones laborales establecidas se considerarán más favorables para el trabajador que las actualmente consignadas en la Ordenanza de Trabajo de las Empresas Navieras.

Artículo 28.—Se constituirá una Comisión Mixta de vigilancia, a fin de someter a la misma las cuestiones o divergencias que surjan de la aplicación de este Convenio, integrada por dos miembros de la Unión de Trabajadores y Técnicos y otros dos de la Unión de Empresarios, presidida por el presidente del Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, los miembros de la Comisión Deliberante, con el carácter que intervienen y la representación que ostentan, firman y rubrican este documento en el lugar y fecha del encabezamiento. (Hay varias firmas ilegibles.)

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio

Queda sin efecto el anuncio de subasta de las obras de «construcción de muros de sostenimiento en los caminos SV-4844, SV-4845 y SV-4847, mejora de camino provincial de Cuchía a la S-471, mejora del camino de Colsa a La Pumbieja y urbanización en Polanco, 1.ª fase», inserto en este

«Boletín» el día 12 de los corrientes, número 57, página 728.

Santander, 19 de mayo de 1976.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER

El día 3 de junio de 1976, a las 11 horas, se subastarán en esta Aduana las siguientes mercancías con arreglo a los tipos de tasación que se indican:

Un molde usado de fabricación de neumáticos, medida E45560-13, 30.000 pesetas.

Un molde usado de fabricación de neumáticos, medida E31600-12, 20.000 pesetas.

32 carcasas para motores marinos, 3.500 pesetas.

Desecho para desguace de un automóvil «Opel Capitán», 4.000 pesetas.

Un automóvil «Simca», 350 S, 1.100, matrícula OG CZ 79, 60.000 pesetas.

Muebles y efectos aduana de Santoña, 500 pesetas.

Muebles y efectos aduana de Castro Urdiales, 2.000 pesetas.

Desecho para desguace de un automóvil «Fiat», 2.000 pesetas.

Un automóvil «Ford Anglia», matrícula SYN 837 F, 25.100 pesetas.

Desecho para desguace de un automóvil Citroen «2 CV», 500 pesetas.

Desecho para desguace de un automóvil «Ford», 6.000 pesetas.

Desecho para desguace de un automóvil «Fiat 1.100», 3.000 pesetas.

Desecho para desguace de un automóvil «Ford Taunus», 3.000 pesetas.

Desecho para desguace de un automóvil «Volkswagen», 7.000 pesetas.

Desecho para desguace de un automóvil «Citroen 2 CV», 2.000 pesetas.

Desecho para desguace de un automóvil «Ford Taunus», 3.000 pesetas.

Desecho para desguace de un

automóvil «Mazda 616», 3.000 pesetas.

Un automóvil «Chevrolet Impala», matrícula Méjico PFA 755, 80.000 pesetas.

Los demás detalles de la subasta y condiciones de la misma figuran expuestos en el tablón de anuncios de esta Aduana, pudiendo informarse quien lo desee en el Negociado de Secretaría y Expedientes.

Santander, 18 de mayo de 1976.
El administrador, Guillermo Ruiz Mas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL
NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez,
juez municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 5/76, seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en nombre y representación de don José Antonio Solórzano Puertas y doña María Jesús Ruiz Mendoza, contra «Empresa Detua» y don Florencio Aguado Mur, mayor de edad, casado, chofer y vecino de Rentería, cuyo último domicilio conocido es el de calle Yanci, 38, 3.º-C, y en la actual en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en proveído de esta fecha he acordado emplazar a referido demandado, en ignorado paradero, para que en el término de seis días comparezca en autos, personándose en forma; previniéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al referido demandado en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente, en Santander a seis de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 655/73 se ha practicado la correspondiente tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

«Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Conceptos: Tasa judicial, Registro (Disp. común 11.ª), 20 pesetas; diligencias previas (Art. 28, Tfa. 1.ª), 15 pesetas; juicio, 100 pesetas; exhortos (Art. 31, Tfa. 1.ª), 750 pesetas; médico forense (Art. 29, Tfa. 1.ª), 200 pesetas; ejecución, 30 pesetas; indemnización a Fernando Real, 3.500 pesetas, y a María Real, 2.500 pesetas; reintegros y mutualidades (Disp. comunes 17 y 21), 785 pesetas. Total, 7.900 pesetas. Importa la precedente tasación las figuradas siete mil novecientas pesetas, salvo error u omisión. Torrelavega a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Luis Gregorio Valencia, Emilio Salas y Luis Valencia, todos en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho. 826

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander:

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante est Juzgado con el número 229/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabeza-

miento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Arie V. Geest, mayor de edad, chofer y residente en Holanda, por daños en imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Arie V. Geest a la pena de dos mil pesetas de multa u ocho días de arresto subsidiario, en caso de impago, indemnización de cuarenta mil cuatrocientas pesetas al Ministerio de Obras Públicas y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis. Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 663

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 61/74, seguido por lesiones y daños, contra Paul Marie Huber, se practicó la tasación de costas que a continuación se inserta, y es como sigue:

Tasa judicial, registro (Disp. C. 11.ª), 20 pesetas.

Idem D. Previas (Art. 28, Tfa. 1.ª), 15 pesetas.

Idem juicio (Art. 28, Tfa. 1.ª), 200 pesetas.

Idem cinco exhortos (Art. 31), 375 pesetas.

Idem médico forense (Art. 10, Tfa. 5.ª), 125 pesetas.

Idem ejecución sentencia (Art. 29), 30 pesetas.

Indemnizaciones a José Plaza, 15.548 pesetas.

Idem a Autobarisa, 5.736 pesetas.

Reintegros del expediente y pólizas de Mutualidad (disposiciones comunes 17 y 21), 175 pesetas.

Gastos de giro, 240 pesetas.

Total, 22.464 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, s. e. u. o., la cantidad de veintidós mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas.

Y para que conste y dar traslado de la misma en forma y por término de tres días al condenado Raul Marie Hubert, que se encuentra en Bélgica, y a los efectos procedentes a su inserción a tales efectos en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 22 de marzo de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho. 644

Vista de costas

Conforme está acordado por S. S.^a, en ejecución de sentencia de juicio de faltas número 117 de 1975 de este Juzgado, por escándalo público, reyerta y lesiones, por la presente se da vista, por término de tres días, al único condenado, hoy en paradero desconocido, Domingo Miguel Martín, de 23 años, soltero, submarinista, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Carrión de los Condes (Palencia), y si en tal plazo no las impugnase se le llama a pagarlas en este Juzgado. Tales costas son:

Por registro, 20 pesetas.

Por diligencias previas, 15 pesetas.

Por tramitación, 100 pesetas.

Por ejecución, 30 pesetas.

Por tres despachos, 75 pesetas.

Por reintegro del papel, 71 pesetas.

Mutualidad judicial, 80 pesetas.

Total, 391 pesetas.

Importa la tasación anterior las dichas trescientas noventa y una pesetas, todas a cargo del referido.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la mis-

ma, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de marzo de 1976.—La secretaria habilitada (ilegible). 604

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones promovidas por Enrique López de Haro Hernando, contra Eduardo Chumilla, en reclamación de salarios, hoy en desconocido paradero, se ha dictado sentencia «in voce», en cuya parte dispositiva se establece:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Enrique López de Haro Hernández, debo condenar y condeno al demandado don Eduardo Chumilla Gualdo, a quien tengo por confeso respecto a los hechos básicos de la demanda, a satisfacer a dicho actor por concepto de comisiones correspondientes al segundo trimestre de 1975 la cantidad de cinco mil ciento cuarenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Aguirre. (Rubricado.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don Eduardo Chumilla Gualdo, que tuvo su domicilio en Artes (Barcelona), y hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. 847

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Antonio Bolado Lanza solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar elementos

frigoríficos con 1,53 CV., en Calderón de la Barca, 13, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de mayo de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Martínez San Miguel solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos, etc., con 2 CV., en Tvsía. San Fernando, 11 y 13.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de mayo de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Santiago Malo Mateo solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar acondicionamiento aire y elementos frigoríficos en Francisco Quevedo, 11, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de mayo de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, aprobó una moción de la Alcaldía en el sentido de cambiar la finalidad del crédito concedido por el B. C. L. E. para el saneamiento de la vaguada de Las Llamas, con objeto de atender dos proyectos redactados por la Sección Municipal de Viabilidad de acuerdo con el estudio general formado por los Servicios Hidráulicos del Norte de España para la realización de estas mismas obras.

Dicho acuerdo y la moción que le ha originado permanecerán expuestos al público en la Intervención Municipal por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Santander, 17 de mayo de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por don Julio Vargas Pérez se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación en Campuzano, carretera del cementerio, de un taller de calderería.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Torrelavega a 4 de mayo de 1976.—El alcalde, Carlos Monje.

888

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

La Corporación Municipal de Villafufre, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1976, aprobó el expediente de alteración de créditos, dentro del vigente presupuesto ordinario, por un importe de 71.845 pesetas, con el fin de hacer frente al pago de las obligaciones necesarias y urgentes que en él se consignan.

Dicho expediente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles y a efectos de examen y reclamaciones.

San Martín de Villafufre a 13 de mayo de 1976.—El alcalde, Alfredo Ruiz López.

978

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario adicional al «A» de 1974, para obras de ampliación del Mercado Comarcal

de Ganados, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Ampuero, 6 de mayo de 1976.—El alcalde (ilegible).

969

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Edicto

Estrada Butano, para don Emilio San Román, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito enterrado de gas propano de 6.430 litros de capacidad, en Grupo Residencial de Viviendas sito en calle Ciudad Jardín, número 1.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reinosa a 15 de mayo de 1976. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Por RR. MM. Clarisas se ha solicitado licencia para establecer una instalación de propano con emplazamiento en Santillana del Mar.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de no-

viembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Santillana del Mar a 5 de mayo de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Edicto

Queda expuesto en Secretaría, durante el plazo de quince días, el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica para el año 1976, al objeto de examen y reclamaciones.

Ruente, 10 de mayo de 1976.—El alcalde (ilegible).

954

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Edicto

Por la presente, pongo en conocimiento de todos los vecinos que el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado el suplemento de crédito número 1 y correspondiente al presupuesto ordinario de 1976, por lo que durante el plazo de 15 días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho expediente para que cuantos lo deseen puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Hazas de Cesto, 10 de mayo de 1976.—El alcalde, Joaquín Gómez Gutiérrez.

950

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)